



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00920-00

El pasado 10 de agosto de 2020, la Alcaldía de Itagüí realiza la devolución del despacho comisorio No. 124 08 de octubre de 2019, puesto que la apoderada informo que el inmueble fue restituido el 13 de enero de 2020. Los documentos se ponen en conocimiento y se adjuntan al finalizar el presente auto.

Teniendo en cuenta la información que antecede, se dispone no continuar con el trámite, toda vez que, el arrendatario realizó la entrega del bien inmueble el 13 de enero de 2020.

En ese orden de ideas, el Despacho dispone cesar el trámite de solicitud de orden de entrega de un bien inmueble por incumplimiento de la conciliación, puesto que la teleología de este asunto, en últimas, es la entrega del bien respectivo, lo cual se ha cumplido a cabalidad, si tenemos en cuenta que el bien inmueble ampliamente conocido dentro de estas diligencias fue restituido el 13 de enero de 2020, por la persona que ostentaba su tenencia, de donde se sigue que se torna inane continuar con la actuación

En consecuencia, se ordenará el archivo de la actuación previa cancelación de su radicación en el sistema de justicia siglo XXI.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Cesar el trámite de solicitud de orden de entrega de un bien inmueble por incumplimiento de acta de conciliación, adelantado por LONJA INMOBILIARIA DEL SUR SAS, contra EDGAR DARIO RESTREPO CANO por lo motivado.

SEGUNDO: Se ordena el archivo de la actuación previa cancelación de su radicación en el sistema de justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 120
fijado hoy 19 DE JULIO DE 2021

RADICADO N°. 2019-00920

RV: Devolución despacho comisorio 124/2019/00920

Recepción Memoriales - Antioquia - Itagüi <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/08/2020 14:28

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagüi <j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (436 KB)

124201900920.pdf

*Buenas tardes reenvío memorial radicado 2019-00920, para su conocimiento y fines pertinentes**Cordialmente,*Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaFLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUEGADOS DE ITAGÜI-ANTIOQUIAesajitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
+57-4-377-23-11
CAR 52 # 51-40 ED. C.A.M.I.P.1 TORRE-A ITAGÜI ANTIOQUIA

De: Juan Fernando Tangarife Ciro <Juan.Tangarife@itagui.gov.co>

Enviado: lunes, 10 de agosto de 2020 14:14

Para: Recepción Memoriales - Antioquia - Itagüi <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Devolución despacho comisorio 124/2019/00920

Atentamente,

JUAN FERNANDO TANGARIFE CIROAuxiliar Administrativo
DA-AEP Integridad Urbánística
Secretaría de Gobierno
Municipio de Itagüi

El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional, contiene información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.

Este correo ha sido revisado por los sistemas de antivirus institucionales, sin embargo el Municipio de Itagüi no asume ninguna responsabilidad por el mismo.

Antes de imprimir, reflexiona si es necesario hacerlo. Por cada tonelada de papel 17 árboles desaparecen.

CIUDAD DE OPORTUNIDADES



SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA INTEGRIDAD
URBANÍSTICA

Itagüí, 133 de marzo de 2020

Oficio N° 253

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGUI
Carrera 52 N° 51 – 68 Oficina 102 Ed. Nacional Judicial Itagüí
Tel 3732442 / 3728167



REF: DESPACHO COMISORIO Nro. 124/2019/00920

RESPETADA DOCTOR (A):

La Dirección Administrativa, Autoridad de Policía Integridad Urbanística del Municipio de Itagüí, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesta a Usted que hacemos devolución del DESPACHO COMISORIO No. 124/2019/00920, radicado en el Municipio de Itagüí bajo el Número 19101813153634 del 18 de 10 de 2019, toda vez que en escrito realizado por el abogado demandante informa que fue entregado el bien inmueble.

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Anexo: Despacho comisorio, 4 folios más.

Cordialmente,

WILLIAM ALBERTO GOMEZ RAMIREZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DA Autoridad Especial de Policía Integridad Urbanística

Proyección Oscar Calvario Villa
Abogado
D.A Autoridad Especial de Policía Integridad Urbanística

NIT. 890 510 093-6 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia
www.itagui.gov.co



Señores
SECRETARIA DE GOBIERNO DE ITAGUI
INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL
 E. S. D.



Proceso: Despacho Comisorio
 Juzgado: Segundo Civil Municipal de Itagüí
 Radicado: 002 - 2019 - 00920 - 00

Demandante: LONJA INMOBILIARIA DEL SUR SAS.
 Demandado: EDGAR DARIO RESTREPO CANO

Asunto: Informe de ENTREGA.

Respetado Doctor(a):

LINA MARIA MUÑOZ PIEDRAHITA, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de condiciones civiles conocidas por su Despacho, mediante el presente escrito me permito informar que el día Lunes 13 de Enero del año 2020 fue entregado el bien inmueble objeto de restitución por parte del Arrendatario EDGAR DARIO RESTREPO CANO.

Por lo anterior, solicito se efectuó la devolución del despacho comisorio No. 124/2019/00920 al Juzgado de Conocimiento, por cuanto por este medio fue ineficaz la restitución del inmueble arrendado.

Atentamente,


LINA MARIA MUÑOZ PIEDRAHITA
 C.C. No. 1.017'143.248 de Medellín
 T.P. No. 188.750 del C.S. de la J
 Tels. 277 9199 ó 301 639 1684

cc: p. b. 7114

Juan



Señores
SECRETARIA DE GOBIERNO DE ITAGUI
INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL – COMPETENTE
 E. S. D.

Proceso: Despacho Comisorio
 Juzgado: Segundo Civil Municipal de Itagüí
 Radicado: 002 – 2019 – 00920 – 00

Demandante: LONJA INMOBILIARIA DEL SUR SAS.
 Demandado: EDGAR DARIO RESTREPO CANO

Asunto: Solicitud de Auxilio a Despacho Comisorio.

Respetado Doctor(a):

LINA MARIA MUÑOZ PIEDRAHITA, mayor de edad, identificada con cédula No. 1.017'143.248 de Medellín, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 188.750 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la entidad **LONJA INMOBILIARIA DEL SUR S.A.S.**, con NIT. No. 900.931.197-1, representada legalmente por el señor **VICTOR HUGO CANO ORTIZ**, mayor de edad e identificado con la cédula No. 98'626.283 de Itagüí, mediante el presente escrito me permito solicitar al Despacho que se auxilie el Despacho Comisorio No. 124/2019/00920 por el cual se ordena llevar a efecto la **diligencia de Entrega** del bien inmueble que se encuentren ubicado en esta municipalidad en la **CARRERA 51 No. 56 – 09 LOCAL COMERCIAL DEL EDIFICIO GRATA.**

Los números telefónicos donde puede ser contactada la demandante es Carrera 51 No. 52 – 16 oficina 201 de Itagüí o en los teléfonos 277 9199.

Respetuosamente,


LINA MARIA MUÑOZ PIEDRAHITA
 C.C. No. 1.017'143.248 de Medellín
 T.P. No. 188.750 del C.S. de la J
 Tels. 277 9199 ó 301 639 1684

Folios:

caso No. 219



RADICADO N°. 2019-00920



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

DESPACHO N° 124/2019/00920

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE ITAGUI (ANTIOQUIA)

AL

ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

HACE SABER:

Que en la solicitud extraprocésal de orden de entrega de un bien inmueble por incumplimiento a la conciliación celebrada entre LONJA INMOBILIARIA DEL SUR S.A.S. con Nit. 900.931.197-1, en calidad de arrendadora, y EDGAR DARIÓ RESTREPO CANO con C.C. 98.519.732, como arrendatario, se comisionó a usted a fin de que lleve a efecto la diligencia ENTREGA del bien inmueble ubicado en la CARRERA 51 No. 56-09, LOCAL COMERCIAL DEL EDIFICIO TIERRA GRATA, de Itagüí.

Se anexan copias del auto que comisionó y de la audiencia de conciliación. Actúa como apoderada solicitante la abogada LINA MARÍA MUÑOZ PIEDRAHITA, portadora de la tarjeta profesional No. 188.750 del C. S. de la J., quien se ubica en la Carrera 51 No. 52-16, oficina 201, del municipio de Itagüí, teléfonos: 2779199- 3016391684.

Librado en Itagüí (Antioquia), el 08 de octubre de 2019.


LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SE GUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de octubre de dos mil diecinueve

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019 00920-00**

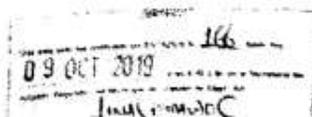
Cumplidos los requisitos y teniendo en cuenta que la presente solicitud de orden de entrega de un bien inmueble por incumplimiento de la conciliación celebrada entre LONJA INMOBILIARIA DEL SUR S A S como arrendadora y EDGAR DARIO RESTREPO CANO como arrendatario se ajusta a los lineamientos del precepto 69 de la Ley 446 de 1998 es procedente acceder a ello.

En consecuencia, y para que se sirva llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la CARRERA 51 No. 56-09 LOCAL COMERCIAL DEL EDIFICIO TIERRA GRATA, de Itagüí, a LONJA INMOBILIARIA DEL SUR S.A.S., en calidad de arrendadora cuya apoderada para el efecto es la abogada LINA MARIA MUÑOZ PIEDRAHITA portadora de la tarjeta profesional No. 188 750 del C S de la J se comisiona al MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, para que proceda a realizar la diligencia de entrega, a quien se le conceden amplias facultades como la de subcomisionar y allanar, en caso de ser necesario.

Expídase el Despacho comisorio, al cual se le anexa copia de la audiencia de conciliación celebrada en tal sentido y del presente auto. Se advierte que para la diligencia de entrega deberá allegarse documento contentivo de los linderos del inmueble.

NOTIFIQUESE.

CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ



Scanned with CamScanner

Firmado Por:

**CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ
JUEZ -**

**JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 002 ORAL ITAGUI-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b164ca7db54806798982e76eab82a4dea94ab0471f912a133123e4bc676deb8
e**

Documento generado en 16/07/2021 02:01:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**